

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.276 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Temani Jabeur Ben Mehrez, contra la empresa “Estructuras y Ferrallas Costa del Sol, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Temani Jabeur Ben Mehrez, frente a “Estructuras y Ferrallas Costa del Sol, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 1.746,19 euros, con más de 10 por 100 de interés legal de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Estructuras y Ferrallas Costa del Sol, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 27 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.252/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 739 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Silveria Pérez Montemayor, contra don Julio Marinas Gómez, “Comar Madrid Obras, Sociedad Limitada”, “Santa Lucía, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros”, “Parque Residencia Alcalá, Comunidad de Bienes”, “Mapfre Industrial, Sociedad Anónima de Seguros”, “Le Mans Seguros España, Sociedad Anónima”, “Comar Obras y Reformas, Sociedad Limitada”, “Urbainvest, Sociedad Anónima”, “Caser, Compañía de Seguros y Reaseguros”, doña Ana Herrero Castro, don Adrián Toledano Zamora, doña María del Pilar Rodríguez Serrano, don Isidoro Álvarez Leandro, doña Marina Hoyo Romero, doña Sagrario Arranz García, don Antonio Sanz López, don Julio Castro Cabanas, doña María Evangelina Alonso Vázquez, don David García Orejón,

doña Irena Romero Sanz Cruzado, doña Ana María Jiménez García, don Alberto Martínez Palomar, doña María Consuelo López Pascual, don Adolfo Rodríguez Suárez, doña María Dolores Sánchez Villacaña Toro, don José María Sanz Medina, doña Gabriela Abanades Abanades, doña Raquel Sanz Abanades, doña Sonia Sanz Abanades, don Eusebio Chaves Solana, don Gerardo Mateo Fernández, doña María del Carmen Elizalde Centeno, “Alquileres Torrelodones, Sociedad Limitada”, “Caboalto Inversión y Gestión, Sociedad Limitada”, doña María Ángeles Alarza Ares, “Eskart 2000, Sociedad Limitada”, doña Patricia Alonso Fernández, doña Eya María Fernández Alonso, doña María Ángeles Fernández Sobrino, doña Susana de la Fuente Ortega, don Alejandro Herrero Villar, don Gerardo Mateo Fernández, doña Beatriz Nieto Velasco, doña María Estrella Rodríguez Arroba, don José Esteban Rodríguez Remón, don Honorato Rodríguez Verano, don Alfredo López Aza y doña María del Carmen Nieva Jiménez, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por doña Silveria Pérez Montemayor, frente a “Urbainvest, Sociedad Anónima”, y “Parque Residencial Alcalá, Comunidad de Bienes”, y los comuneros codemandados, “Comar Obras y Reformas, Sociedad Limitada”, “Comar Madrid Obras, Sociedad Limitada”, “Le Mans Seguros España, Sociedad Anónima”, “Santa Lucía, Sociedad Anónima”, “Mapfre Industrial, Sociedad Anónima”, don Julio Marinas Gómez y “Caser, Compañía de Seguros y Reaseguros”, debo condenar y condeno a la codemandada “Parque Residencia Alcalá, Comunidad de Bienes”, y a los comuneros codemandados, “Comar Madrid Obras, Sociedad Limitada”, y “Comar Obras y Reformas, Sociedad Limitada”, a abonar de forma solidaria a la actora la cantidad de 50.000 euros en concepto de indemnización por los daños y perjuicios derivados del fallecimiento en accidente de trabajo del causante don Fabián González Fernández.

Por “Comar Madrid Obras, Sociedad Limitada”, responderá la “Compañía Aseguradora Santa Lucía, Sociedad Anónima”, a partir de la franquicia (10 por 100).

Igualmente se absuelve al resto de los codemandados, dada su falta de legitimación pasiva “ad causam”.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesito”, calle Orense, número 19, de Madrid, a

nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesito”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor magistrado-jefe de lo social don José María Saheles, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Comar Madrid Obras, Sociedad Limitada”, “Comar Obras y Reformas, Sociedad Limitada”, don Gerardo Mateo Fernández y doña María del Carmen Elizalde Centeno, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 26 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/38.269/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 201 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús González Ruiz, contra la empresa “Palacio Azul, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 2 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Palacio Azul, Sociedad Anónima”, en situación de insolvencia total por importe de 4.550,69 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

c) De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, y se solicite por la parte ejecutante, hágase entrega de los testimonios de las resoluciones a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Palacio Azul, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/38.308/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 222 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mohamed El Mourabet, contra la empresa “Construcción, Reformas, Decoración y Obra Civil, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 30 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Mohamed El Mourabet, contra “Construcción, Reformas, Decoración y Obra Civil, Sociedad Limitada”, por un importe de 3.323,38 euros de principal, más 332,34 euros y 332,34 euros para costas e intereses que se fijen provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan:

Los bienes que se encuentren en el domicilio social de la empresa.

Embárguense los saldos de las cuentas y demás cantidades que figuren a favor de la ejecutada en “La Caixa”, “Caixanova”,

“Banco Bilbao Vizcaya Argentaria” y “Banesto” por los importes que se le reclaman.

Embárguense las cantidades que tengan pendientes de entregar a la ejecutada la empresa “Trap, Sociedad Anónima”, por las cantidades que adeuda.

Embárguense los vehículos propiedad de la ejecutada, matrículas 1122CLS y M-35583-ZW, librando para ello mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Madrid.

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2507, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José María Reyero Sahelices.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcción, Reformas, Decoración y Obra Civil, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/38.345/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 556 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Cantero Martínez Ubago, contra la empresa “Magura Planning, Sociedad Limitada”, y “Móvil Fish, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 3 de noviembre de 2009.

Dispongo: Examinado de hecho el auto de extinción de la relación laboral se aprecia la necesidad de aclararlo en el sentido que a continuación se dice:

«Que debo declarar extinguida la relación laboral que unía a don Manuel Cantero Martínez-Ubago y a la empresa “Móvil Fish, Sociedad Limitada”, y “Magura Planning, Sociedad Limitada”, condenando a dichas entidades a que abonen al actor las cantidades siguientes:

Indemnización legal: 6.165,90 euros.

Salarios de tramitación: 14.661,14 euros.»

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José María Reyero Sahelices.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Magura Planning, Sociedad Limitada”, y “Móvil Fish, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/38.309/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 229 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Estíbaliz Orgaz Ortega, contra la empresa “Edificaciones Kuitca, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución.